

DECRETO N° 3105/2019

ARICA, 04 de marzo de 2019

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el **Decreto Alcaldicio N° 3560**, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; los **Ord. N° 5459, 5457 y 5458** de Sr. Alcalde de Arica con fecha 19/11/2018, enviados al 1°, 2° y 3° Juzgado de Policía Local; el **Ord. N° 3203** con fecha 29/11/2018 del 1° J.P.L.; el **Ord. N° 2924** con fecha 30/11/2018 del 3er J.P.L. y el email de fecha 22/11/2018 de Sra. Ángela Soto Calle del 2° J.P.L., donde informan las infracciones cursadas en el período entre mayo de 2018 y octubre de 2018; el Certificado de Antecedentes Personales Art. 4° Ley 19.925; el **Acuerdo N° 034** del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 01 del 28/01/2019; el Acta de Comisión de Presupuesto, Comercio e Industria de fecha 28/01/2019 y carta de la **Junta Vecinal N° 29, Padre Memo**, de fecha 28/01/2019.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, *"El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas."*
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, *"Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."*
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que *"los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal"*. Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver."*
- d) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 12.262 de 1999**, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) **que aquella se ejerza efectivamente por el contribuyente**, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

En tal sentido, el órgano de Control ha precisado en su **Dictamen N° 72.047 de 2012**, que: *"en este sentido, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N° 9.572 del año 2005 y 45.066 del año 2008, ha sostenido que aquellos casos en que no existe ejercicio efectivo de la actividad, resulta procedente que el municipio, en uso de sus facultades y en cumplimiento de la normativa que regula la materia, deniegue la renovación de la patente de alcohol respectiva, toda vez que al haber cesado el desarrollo de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas de que se trata, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento"*.

- e) Que, requerido informe a los Juzgados de Policía Local de Arica, éstos reportan las infracciones que contempla la Ley N° 19.925, cursadas a los contribuyentes, desde mayo de 2018 hasta octubre de 2018. En tal sentido, informa que, respecto de la **Patente de Alcohol Rol N° 4-110 a nombre de Elías Flores Choque**, se han cursado las siguientes infracciones, las que se encuentran firmes y ejecutoriadas:

**DENIEGA LA RENOVACIÓN PATENTE DE ALCOHOL
ROL 4-110 ELIAS FLORES CHOQUE.**

- i. Causa Rol 1140 del 2° J.P.L. con fecha 20/08/2018 "*Expendio de bebidas alcohólicas. Que tiene baño con conexión a la sección de preparación de alimentos*";
- ii. Causa Rol 843 del 3er J.P.L. con fecha 08/06/2018 "*Expendir bebidas alcohólicas a ebrios manifiestos*", y
- iii. Causa Rol 381 del 3er J.P.L. con fecha 16/03/2018 "*Venta de vino en local*"

Respecto a esta última, el 3er J.P.L. informa que la causa Rol 381 quedó como causa en tramitación en el período anterior (mayo 2017 a abril 2018) finalizando y quedando multada y pagada el 08/06/2018.

- f) Que, la Junta Vecinal N° 29, Padre Memo, manifiesta su preocupación por la proliferación de los locales que expendan alcohol y sus negativas consecuencias. Cuyos efectos negativos se refiere a: personas tiradas en las calles, haciendo sus necesidades, pidiendo limosna, peleando, gritando, insultando a los transeúntes cuando no les dan dinero. Indicando, además, que las personas bajo los efectos del alcohol y la delincuencia son producto del consumo de alcohol en los locales del centro, no sólo del establecimiento con **Patente de Alcohol Rol N° 4-110 a nombre de Elías Flores Choque, sino, a otros 4 establecimientos más.**
- g) Que, según Acta de Sesión de la Comisión de Presupuesto, Comercio e Industria, de fecha 28/01/2019, presidida por la Concejala Sra. Miriam Arenas Sandoval, concluye que, tiene tres infracciones multadas, reclamo de la junta de vecinos y el titular de la patente falleció el año 2006. Por lo tanto, al haber cesado el desarrollo de la actividad que se autorizó por la patente, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para el otorgamiento.

Los herederos no han regularizado la patente y el trámite de posesión efectiva ingresó el 18 de enero de 2019, por lo que se recomienda su análisis en el Concejo Municipal, siendo opinión de la Comisión su no renovación.

- h) Que, conforme con el **Acuerdo N° 34/2019**, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01 del Concejo Municipal, de fecha 28/01/2019, se **acuerda Renovar 27 Patentes de Alcoholes** y se **acuerda Rechazar la renovación de 7 Patentes de Alcoholes, en esta última se incluye la patente N° 4-110 a nombre de Elías Flores Choque**, en atención a las infracciones reportadas por los Juzgados de Policía Local de Arica, lo informado por la Junta de Vecinos del sector y el cese de la actividad comercial por el fallecimiento del titular.
- i) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

1. **DENIÉGUESE** la **Renovación** de la Patente de Alcoholes **Rol N° 4-110 a nombre de Elías Flores Choque**, Rut 1.375.561-2, con Giro de Expendio de Cervezas, con dirección en Maipú N° 101, conforme al **Acuerdo N° 34** adoptado en Sesión Extraordinaria N° 01 del Concejo Municipal, de fecha 28 de enero de 2019, que rechaza la renovación de esta patente, correspondiente al primer semestre del año 2019. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
2. **NOTIFÍQUESE** por los **Inspectores Generales**, el presente Decreto Alcaldicio a uno de los herederos presente en el domicilio comercial autorizado.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ
ALCALDE DE ARICA (S)